Artículo 18. Garantía de pagaré con fianza.

Garantía mediante el cual una persona llamada fiador se compromete a pagar el crédito si el deudor principal no lo hace y para lo cual debe firmar el pagaré junto con la persona asociada, como garante solidario de la deuda.

Los fiadores podrán ser:

a) Fiadores Internos: Garantías fiduciarias aportadas por la persona asociada de empleados permanentes de AMAZON, asociados o no de ASOAMAZON con al menos un año de laborar para la empresa. El salario del fiador debe encontrarse libre de gravámenes u otros litigios judiciales y cumplir con el porcentaje de endeudamiento establecido por ASOAMAZON.
b) Fiadores Externos: Garantías fiduciarias aportadas por la persona asociada de personas físicas externas a AMAZON, asalariadas con al menos un año de laborar continuamente. El salario del fiador debe encontrarse libre de gravámenes u otros litigios judiciales.

Artículo 19. Limitaciones sobre la fianza.

Las personas mayores de 60 años (o que cumplan con esta edad antes del vencimiento del crédito solicitado), pensionadas o las personas cuyo salario se encuentre embargado, no podrán otorgar fianzas de ninguna clase a favor de los solicitantes.

Artículo 20. Endeudamiento y monto máximo de garantía pagaré fianza.

La cuota del préstamo que va a fiar junto con las demás deducciones personales no debe superar el mismo nivel de endeudamiento establecido para el deudor en el artículo N°39 inciso f., con base en esta condición, se determinará la cantidad de fiadores necesarios, según el monto solicitado. Adicionalmente e independiente del análisis anterior deberá cumplir con el siguiente mínimo:

a) Hasta ¢5 millones, al menos un fiador.
b) Entre ¢5 y ¢10 millones, al menos dos fiadores.
c) Entre ¢10 y ¢15 millones, al menos tres fiadores.

Artículo 21. Cantidad de fianzas permitidas.

La persona asociada podrá mantener simultáneamente un máximo de tres operaciones crediticias vigentes respaldadas mediante garantía de pagaré con fianza, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en este Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la cantidad de fiadores que deba aportar para cada operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.